DEPENDENCIA SOLICITANTE: Secretaría General.

FECHA: 26 de enero de 2022

DENOMINACIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, en los procesos en que la entidad deba intervenir, en forma activa, pasiva o como veedora, al igual que en las conciliaciones prejudiciales, por asuntos propios de sus funciones; y demás actuaciones requeridas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en el numeral 1º del Artículo **2.2.1.1.2.1.1.** Establece a las entidades del Estado la obligación de hacer la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende **satisfacer** con la contratación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Precisamente, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla las funciones de las corporaciones autónomas regionales.

El ejercicio de la autoridad ambiental constituye la razón de ser de la Corporación, que institucionalmente es reconocida como la máxima autoridad ambiental regional. siendo imperativo fortalecer dicho ejercicio, con miras a afrontar de manera integral, efectiva y oportuna los principales problemas de uso insostenible de recursos naturales renovables y de inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos, ocasionados por el desarrollo de infraestructura y de proyectos y actividades de tipo doméstico, agropecuario y agroindustrial que no consideran las regulaciones sobre ordenamiento territorial, usos del suelo y medio ambiente.

El ejercicio de esa autoridad ambiental, concebida como una estrategia transversal, y con el fin de garantizar la protección y renovación del recurso hídrico, y de los recursos naturales renovables requiere un fortalecimiento de la gestión jurídica de la Corporación respecto de los procedimientos internos adelantados de ordenación, reglamentación y expedición de concesiones, permisos y licencias, así como también respecto de la presencia activa y efectiva de la entidad en el desarrollo de las acciones judiciales penales, contencioso administrativas y de acciones públicas, en las que se controviertan las decisiones de la Corporación tomadas en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental o en las que se cuestionen la actividad de la Corporación en ese mismo aspecto, de tal forma que la retroalimentación entre esas dos actividades le garanticen a la Corporación un mejoramiento continuo en su obligación de administración y protección de los recursos naturales en la jurisdicción del departamento del Huila.

En virtud de estas competencias, la Secretaría General ha sido la encargada del soporte legal mencionado, contando para ello -en la actualidad- con el profesional que es titular de ese despacho y dos profesionales universitarios, dedicados a la instrucción, sustanciación y seguimiento de procesos disciplinarios y coactivos; siendo estos tres (3), los únicos profesionales

de planta del área jurídica de la Secretaría General, y que frente al volumen de trabajo generado a nivel interno, de conformidad con el manual de funciones, no les permite atender con la celeridad debida algunas actuaciones especiales, requiriéndose de apoyo externo en áreas específicas, tales como, la representación judicial de la Corporación.

Históricamente los procesos judiciales de mayor número, incidencia y mayor volumen de actuación: ACCIONES POPULARES en las que la entidad es demandada, así como también las que la involucran como veedora, algunas acciones de tutela igualmente ligadas, acciones de nulidad de actos administrativos proferidos en el ejercicio de la autoridad ambiental, acciones de reparación directa, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ejecutivos, acción de grupo, Acciones contractuales y actuaciones en procesos penales en razón del traslado que hace la Corporación a la Fiscalía General de la Nación.

Las anteriores necesidades, se consideran pueden ser solventadas por la entidad al contratar los servicios profesionales de ***ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL*** a través de un profesional del derecho, con especialización en derecho público o administrativo, en derecho penal y del medio ambiente, y que tenga una experiencia mínima de diez (10) años en temas de administración pública y representación judicial.

También puede decirse que la necesidad se pudiera solventar mediante la contratación de un apoderado especial, ante cada nuevo evento o requerimiento de servicios, es decir por cada proceso actual y para cada proceso nuevo, lo cual ante la premura y perentoriedad de los términos judiciales, pone en riesgo la defensa de la entidad y podría conllevar en determinado momento a perder la oportunidad de defensa, o a no contar con las disponibilidades presupuestales que permitan la contratación, arriesgando por ende la representación y defensa de la entidad.

Por esa razón, se considera que la figura más viable para solventarla es la contratación para la atención de toda la actividad judicial, actual y futura, durante la vigencia del contrato; es decir todos los procesos actuales o que están en curso y los que llegaren a recibirse como nuevos o demandas que a la fecha no han sido notificadas.

El proponente además deberá contar con su propia infraestructura (oficina y equipos, etc…) que le permita acreditar una debida atención de la actuación judicial, para evitar que se convierta en un contratista que requiera de espacios físicos y locativos en la entidad, o que requiera del apoyo de medios físicos de la entidad para poder cumplir los fines ya citados; es decir, su actividad debe ser totalmente externa a la entidad, sin perjuicio de la solicitud de presencia o acompañamiento en actividades específicas.

En este contexto, se propone llevar a cabo un proceso de contratación cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

2.- OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión – Contratación directa.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la

Corporación, en los procesos en que la entidad deba intervenir, en forma activa, pasiva o como veedora, al igual que en las conciliaciones prejudiciales, por asuntos propios de sus funciones; y demás actuaciones requeridas.

Clasificación UNSPSC

El objeto a contratar se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Servicio	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101806	77000000 Servicios medio ambientales	77100000 Gestión medio ambiental	77101800 Auditoría ambiental	77101806 Servicios de control de seguridad ambiental
80121503	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80120000 Servicios legales	80121500 Servicios de Derecho penal	80121503 Servicios para defensa o derecho penal
92101805	92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92100000 Orden Público y Seguridad	92101800 Sistemas judiciales	92101805 Trámites de apelación o revisión judicial

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario.

2. Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así este indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello.

3. Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta.

4. Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se necesiten para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato.

5. Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos ejecutivos, demandas civiles o representación como parte civil en investigaciones o procesos penales, acciones de tutela y conciliaciones prejudiciales cuando a ello hubiere lugar.

6. Actuar como apoderado de la Corporación en los procesos penales donde se haya vinculado o vincule a la CAM para intervenir en calidad de víctima como máxima autoridad ambiental en jurisdicción del Departamento del Huila dentro de los delitos ambientales, que se tramitan de conformidad con el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004-Código de Procedimiento Penal).

7. Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.

8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015:

a.- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo;

b.- Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección;

c.- Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin;

d.- Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

e.- Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

9. El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer.

10. El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición.

11. En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, una vez se encuentre en firme la sentencia o providencia desfavorable a la Corporación, el apoderado deberá remitir al Secretario Técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema aún antes del pago efectivo de la condena.

12. El apoderado de la Corporación, deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de todas la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM.

13. Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad, debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia.

14. Cuando la CAM sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades.

15. Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.

16. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente

17. Cargar en la plataforma del SECOP II los informes, pagos de seguridad social y facturas que sean requeridos por el portal para mantener actualizada la ejecución del contrato suscrito.

PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con la CAM y podrá desarrollar sus actividades en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a

algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar.

OBLIGACIONES DE LA CAM.

1. Ejercer la supervisión efectiva, verificación y seguimiento al contrato, para lo cual el supervisor deberá mantener actualizada la plataforma SECOP II.

2. Brindar la información y apoyo técnicos requeridos por el contratista para el cabal desempeño de la representación judicial.

3. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

4. Brindar al contratista los medios requeridos, (transporte y recursos para alojamiento y alimentación), cuando quiera que deba desplazarse de la sede principal en virtud del servicio comprometido.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato, y en todo caso, de manera posterior al día 1º de febrero de 2022, fecha en cual vence el Contrato 009 de 2021, actualmente vigente.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Será el municipio de Neiva, sede Central de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, sin perjuicio de que el contratista deba desplazarse a otros municipios a atender los procesos judiciales en los que represente a la Corporación.

SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, o por la persona que éste delegue para tal efecto.

FORMA DE PAGO

La CAM cancelará el valor del contrato mediante once (11) mensualidades vencidas de igual valor **($13.305.000,oo** por concepto de honorarios; más el reconocimiento del IVA si fuere necesario, por valor de **$2.527.950,oo** por ser la Corporación el consumidor del servicio profesional, para un valor total de **$15.832.950,oo**). Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades realizadas y su aprobación por parte de la supervisión. Para el último pago se requiere previamente la liquidación del contrato.

Para cada uno de los pagos (parciales y final) se requerirá previamente la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23.

REQUERIMIENTO PARA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se requiere la expedición de la Disponibilidad Presupuestal por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($174.162.450,oo) M/CTE,** incluido IVA si a ello hubiere lugar, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000180 del 24 de enero de 2022, Rubro GA2.1.2.02.02.008 Fuente 18003, Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Fuente: Recursos propios.

3.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen". Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía"

Conforme al literal h) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales".*

De igual forma, el Art. **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*".*

En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los funcionarios de la Secretaría General, abajo firmantes, realizaron la verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área objeto de la contratación.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Justificación del Presupuesto Oficial)

Para la contratación se ha presupuestado un valor total de de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS**

MONEDA CORRIENTE ($174.162.450,oo) M/CTE, así:

DESCRIPCIÓN	**UN.**	**CANT**	**VALOR UNITARIO** ($)	**VALOR TOTAL** ($)
Abogado – Especializado	Mes	11	$15.832.950,oo ($ 13.305.000,oo por concepto de honorarios; más el reconocimiento del IVA si fuere necesario, por valor de $2.527.950,oo por ser la Corporación el consumidor del servicio profesional	$ 174.162.450
TOTAL HONORARIOS				**$174.162.450**

Esta contratación se encuentra debidamente reportada en el plan anual de adquisiciones de la CAM de la vigencia 2022.

El valor anterior ha sido establecido conforme a las consideraciones hechas en el estudio del sector anexo a este estudio previo.

5.- LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tal como se expuso antes, según lo indicado en el literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, según el cual la contratación directa procederá, entre otros casos "*…..Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…",* reglamentada a su vez por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disponiendo que: "*Las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En virtud de las Competencias asignadas a la Corporación y para el efecto a la Secretaría General, y dadas las funciones y el volumen de trabajo propio de los profesionales del derecho de la Planta de Personal de la Secretaría General de la Corporación, se requiere contratar los servicios profesionales del Dr. EVERT PERALTA ARDILA, abogado titulado, especializado en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público, en Instituciones jurídico Penales, en Investigación criminal y juzgamiento en el sistema penal acusatorio, y en Derecho del Medio Ambiente, quien posee no sólo conocimientos específicos en el área objeto de contratación, sino que igualmente cuenta con experiencia administrativa y en representación judicial, dado que se ha desempeñado como asesor jurídico del Municipio de Garzón, Personero Municipal de Palermo, Defensor Público contratado por la Defensoría del Pueblo, ejercido la profesión de abogado litigante, y ha representado

judicialmente a esta misma autoridad ambiental.

En efecto, el doctor EVERT PERALTA ARDILA se graduó como abogado de la Universidad Libre el 7 de abril de 1995, por lo que cuenta con una experiencia profesional de más de 20 años, y obtuvo su diploma como especialista en instituciones jurídico políticas y derecho público el 1 de agosto de 1997, como especialista en instituciones jurídico penales del 13 de diciembre de 2001, como especialista en investigación criminal y juzgamiento en el sistema penal acusatorio del 15 de abril de 2010, y como especialista en derecho del medio ambiente del 2 de abril de 2019. Se desempeñó como asesor jurídico del municipio de Garzón durante 6 meses 12 días, Personero Municipal de Palermo 7 años y 4 meses. Igualmente ha prestado sus servicios profesionales para representación judicial en materia penal con la Defensoría del Pueblo Regional Huila. También ha ejercido como abogado litigante, y en el caso específico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, la ha venido representando judicialmente en ejecución de contratos de prestación de servicios por más de diez años.

La formación profesional en derecho, sus especializaciones y sus más de diez años de experiencia en temas relacionados con el área de la contratación, hacen que el Abogado **EVERT PERALTA ARDILA,** sea una persona idónea y con experiencia para desempeñar la ejecución del objeto contractual contenido en este estudio previo.

De acuerdo a la directiva presidencial No. 01 de 2022 y consultada por parte de la dependencia solicitante - Secretaría General, la base de dato SECOP INTEGRADO y PACO, se observa que el proveedor cuenta con la capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que se considera procedente contratar directamente con **EVERT PERALTA ARDILA**, para que preste sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad en el cumplimiento del objeto a contratar, sin que medien varias ofertas, según lo indicado en el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, según el cual la contratación directa procederá, entre otros casos *"…Para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión…",* reglamentada a su vez por el Decreto 1082 de 2015.

6.- EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	tratamiento/controles a ser implementados	impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Regulatorios	Cambio en el regimen de contratación	extención y/o retraso en el proceso contractual	1	1	2	Corporación	Adecuación de los procesos internos		1	1	3	bajo	no					
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambio en el regimen de contratación	extención de los procesos y/o procedimientos adelantados por el contratista	1	1	2	Contratista	trabajo conjunto con el contratista para adecuar los procesos de calidad internos de la Corporación		1	1	3	bajo	no					
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Extención del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados	adelantados por el contratista	3	1	4	Contratista	estricto a las fechas de entrega de la documentación		3	1	4	bajo	no	profesinal especialiado con funciones en inversión en cuencas hidrográficas de la SGA	fecha del acta de inicio	hasta la liquidación del contrato	entrega de informes de ejecución por parte del contratista	mensual

7.- LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta los riesgos analizados, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única con los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y cuatro meses más.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de

Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito funcionarios, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015.

Dependencia solicitante: SECRETARIA GENERAL

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

Oficina de Contratación:

Revisión Jurídica

ANA MARÍA MANCHOLA PEREZ
Jefe Oficina de Contratación

ELIANA KATHERINE ORDOÑEZ
Profesional Especializado Of.C.

Revisión Texto

HECTOR FABIAN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista